

CIRCULAR NÚMERO 19
AÑO JUDICIAL 2014-2015
COLIMA, COL., A 01 DE JUNIO DE 2015.

**CC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, JUECES
DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MIXTOS
DE PAZ, SECRETARIOS DE ACUERDOS
Y SECRETARIOS ACTUARIOS.
P R E S E N T E S.**

Se hace del conocimiento que el día 25 de mayo del año en curso, se recibió el oficio número INE/CL/105/15, suscrito por el L.A.E. Luis Garibi Harper y Ocampo, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral del Estado de Colima, mediante el cual solicita el apoyo de este Poder Judicial para que el próximo 7 de junio del año en curso, día en el que se desarrollará la jornada electoral de manera coincidente, se coadyuve con el propósito de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos atendiendo los requerimientos que pudieran suscitarse en dicho proceso.

En mérito a lo anterior, se instruye a los titulares de todos los Juzgados que provean lo necesario para que el próximo domingo 7 de junio permanezcan en servicio con el personal que consideren necesario, para estar en condiciones de atender cualquier solicitud que conforme a las disposiciones electorales se deba brindar durante la jornada, misma que inicia a las 8:00 horas, debiendo por lo tanto abrir sus oficinas y permanecer en guardia desde el inicio de la jornada electoral hasta las 20:00 horas.

En la inteligencia de que después de las 20:00 horas de ese día, deberá designar personal de guardia para que en caso de requerir intervención se atienda solamente aquellos asuntos relacionados con cuestiones electorales.

Los Juzgados Penales por la naturaleza de su competencia, deberán actuar de conformidad a sus disposiciones legales; además de atender los requerimientos que pudieran suscitarse durante la jornada electoral.

Se considera necesario transcribir los artículos 285 fracción V y 291 del Código Electoral del Estado de Colima, así como el artículo 301 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 285.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este CÓDIGO:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”.

“ARTÍCULO 291.- Constituyen infracciones al presente CÓDIGO, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE o del INSTITUTO;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios 156 educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable”.

“ARTÍCULO 301.

1. Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:

a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

- b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;**
- c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y**
- d) La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.**

2. Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces”.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes.

Finalmente, es importante destacar que de conformidad con los artículos 68 fracción II y 201 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Jueces tienen la obligación de cumplir sin demora, los requerimientos que emita la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarles un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

MAGISTRADO RAFAEL GARCÍA RINCÓN.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COLIMA.

C.c.p. Magistrados del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

“2015, 75 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVESIDAD DE COLIMA”.